

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al domingo 20 de Mayo, núm. 869, se halla inserto lo siguiente:

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La noble y patriótica mision que la prensa periódica llena con tanta asiduidad coadyuvando á mejorar el estado del pueblo español, hace que el Gobierno de V. M. haya considerado y considere esta institucion como uno de los elementos que mas han de contribuir al afianzamiento de la libertad. Antorcha de la civilizacion, difunde las luces, corrige los errores, inicia y dilucida las cuestiones de Administracion y Gobierno, y sobre todo ilustra á nuestros hijos para hacerlos dignos de las instituciones que hoy estamos planteando en medio de los sinsabores inherentes á toda reorganizacion. Ademas, Señora, el Gobierno, que sabe cuan dispuesta está siempre V. M. á prestar su Real aprobacion á cuanto se le proponga que pueda conducir al logro de tan patriótico deseo; en vista de la instancia que varios directores de la prensa de esta corte han presentado en este Ministerio solicitando la rebaja de 20 rs. en arroba del porte de los periódicos que se conducen por el correo, y otros 20 en el de los impresos, si bien le es preciso procurar, atendiendo á la penuria del Tesoro, que los gastos del ramo no excedan á sus productos, cree podria accederse á la rebaja de 10 rs. en arroba de ambos portes, quedando asi reducida á 30 rs. la de los primeros, y á 40 la de los segundos, en vez de los 40 y 50 que anteriormente pagaban, dando cuenta á las Cortes de esta medida por lo que puedan disminuir los ingresos del ramo. En su consecuencia el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Mayo de 1855.—SEÑORA.—
A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde el dia 1.º del próximo mes de Junio solo se exigirá en las Administraciones de Correos de la Península é Islas adyacentes 30 rs. por arroba de periódicos cerrados, y 40 rs. por arroba de obras impresas por entregas, con las condiciones prevenidas en los artículos 7.º y 8.º de mi Real decreto de 24 de Octubre de 1849, en vez de los 40 y 56 rs. que hoy pagan respectivamente, dando cuenta á las Cortes por lo que puedan disminuir los ingresos del ramo.

Dado en Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

En vista de lo informado por V. E. á este Ministerio en comunicacion fecha 4 de Febrero del año último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que mientras se establece definitivamente ó determina á qué Tribunal ó profesores compete verificar los analisis reclamados por los Jueces de primera instancia para continuar el procedimiento en causas criminales, se encarguen de dicho trabajo los catedráticos de toxicologia y medicina legal de la Universidad central, mandando al mismo tiempo S. M. que se publique en la *Gaceta* del Gobierno la presente resolucion para conocimiento de los Tribunales ordinarios y Jueces de primera instancia, á fin de que se remitan los mismos directamente á los referidos catedráticos con las sustancias ú objetos que hayan de analizarse; en la inteligencia de que han de satisfacer cuantos gastos causen los analisis mencionados.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1855.—Aguirre.—Sr. Rector de la Universidad central.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al martes 22 de Mayo, núm. 871, se halla inserto lo siguiente:

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Las artes industriales llevadas entre nosotros á un alto grado de esplendor cuando mas próspera y feliz la Monarquía, desvalidas y postradas despues bajo la deplorable administracion de la dinastía austriaca, objeto ya de la predileccion del Gobierno desde la época restauradora de Carlos III; si por una parte lucharon en vano largo tiempo contra las falsas ideas económicas y la tendencia general de los ánimos y el funesto influjo de injustas y absurdas prevenciones, no les fue dado por otra confiar sus progresos á las ciencias matemáticas, la física y la química, sus naturales auxiliares. Con mejor celo que fortuna, con mas confianza que prudencia, aun sus mismos cultivadores desdeñaron las teorías para abandonarse sin reserva á la ciega rutina, y lo esperaron todo de su genio, de su constancia, de su amor al trabajo. Que prácticos é incansables emprendedores, harto apegados tambien á los hábitos y las tradiciones, ó no conocieron las teorías que sirven de fundamento á las profesiones industriales, ó teniéndolas en poco confiaron los resultados de sus empresas, mas que á la investigacion y al exámen de nuevos métodos y procedimientos, á los medios comunes de fabricacion heredados de sus mayores.

En vano fue que patricios tan ilustrados y celosos del bien público como Campomanes y Jovellanos, Hervas y Clavijo, Larraza y Cabanilles; al encarecer toda la importancia de los procedimientos mecánicos, viesen en ellos uno de los mas fecundos manantiales de la prosperidad del Estado; que excitaran la gratitud pública en favor del menestral y del artesano; que los trabajos de los talleres y las fábricas, de las artes y oficios fuesen á sus ojos un título de gloria para sus promovedores. La opinion y las leyes si no combatieron, tampoco prestaron entonces un eficaz apoyo á estas inspiraciones de la sabiduría, y mas poderosos los hábitos que la razon, mas fuertes las prevenciones que los resultados de la experiencia, ó abandonaron el genio industrial á su propio destino, ó por ventura, desconociendo todo su precio, le redujeron á la esterilidad, cuando creían humildes sus tareas y mercenaria su condicion, y pobre y mezquina su influencia en los destinos de la patria.

Al reconocer el Gobierno estos obstáculos con que pugnan las artes fabriles entre nosotros, creyó sin duda vencerlos eligiéndolas y creando algunos establecimientos en que fuesen enseñadas y honradas sus cultivadores; vano y estéril empeño por cierto, cuando debiera buscarles un apoyo mas sólido en la reforma de una administracion decrepita y en las instituciones protectoras del trabajo y del interes individual. Fue empírico y debió ser legislador: amó las artes y desconoció los medios de ensalzarlas y engrandecerlas; quiso resultados felices y tocó solo amargos y tardíos desengaños. Los establecimientos industriales de Guadalajara, Vinalosa, la Granja y Madrid sostenidos por cuenta del Estado, mas que de modelo y de escuelas de las artes fabriles, sirvieron de alarde ostentoso del poder, y no pasaron de otros tantos monumentos grandiosos por su aparato y dimensiones, y pequeños y estériles por sus mismas consecuencias.

Reducidos y de poca utilidad fueron tambien los recursos empleados para generalizar el estudio de las ciencias exactas y naturales, sin cuyo auxilio nada son ya las artes industriales. Que ni los establecimientos de estas enseñanzas eran muchos en número, ni obligaban tampoco la teoría á la práctica, ni pudieron recibir todo el desarrollo que su misma importancia reclamaba. Asi nació tambien el conservatorio de artes, origen de un pensamiento mas vasto, ensayo que el tiempo debia llevar mas lejos, pero de escasa influencia entonces en los destinos de las artes españolas.

Esta manera limitada é incompleta de apreciarlas y darles nueva vida debia desaparecer cuando el espíritu de la libertad y el cambio de las instituciones políticas, destruyendo los obstáculos, y dando al pensamiento mayores ensanches, abrian la puerta á nuevas vocaciones al espíritu de investigacion y de exámen, á grandes y útiles empresas, á la asociacion industrial, á los conocimientos que crean y generalizan los intereses materia-

les, largos años olvidados en su modesta condicion, por la pompa y la falsa brillantez del escolasticismo. Libre en su accion el interes individual, llamados los pueblos á intervenir en sus propios negocios, desamortizada la propiedad, favorecidas las carreras facultativas de ingenieros de caminos y de minas, creadas en todas partes escuelas de matemáticas y de física y química, hemos visto en nuestros dias suceder á las primitivas maquinas Arkwright las Mull-jennys, y las Self-actings, á las imperfectas fiaturas de seda en los tornos tradicionales del pais, las obtenidas por el método de Vaucanson; á los aparatos para el aprovechamiento de las corrientes de los rios, otros de mas felices resultados, y entre ellos las turbinas hidráulicas; á la fuerza del bruto la potencia mágica de las maquinas de vapor. No es ya solo la agricultura la que agranda sus límites y llama hácia sí las vocaciones particulares; no son tampoco el santuario y el foro las únicas carreras abiertas á la aplicacion y el talento. El espíritu de asociacion, que empieza por animar la industria minera para darle nueva vida, se propaga despues á la fabril; crea los grandes establecimientos de fundicion en el Norte de España; multiplica y perfecciona los de tejidos de Cataluña; lleva esta misma industria á las provincias del Mediodia; da mayor impulso y extension á la industria sedera, y abre en todas partes un campo vastísimo á la especulacion y á los cálculos del hombre laborioso y activo.

En medio de este movimiento, tanto mas notable y general, cuanto menos podia esperarse de la postracion y el desaliento de tres siglos, se hace sentir la necesidad de las enseñanzas industriales, y V. M. crea el Instituto industrial y sus escuelas. Digno este establecimiento de las ilustradas miras de V. M. y del importante objeto á que le ha consagrado, promete desde su mismo origen los resultados mas felices. Aparece como un modelo para la imitacion; forma el profesorado; da ocasion á varias escuelas industriales, y estiende los conocimientos que sustituyen la ciencia á los procedimientos vulgares, y las aplicaciones mas ingeniosas y las teorías mas fecundas, á las prácticas envejecidas de una ciega rutina, ó á las jactanciosas pretensiones de un vano empirismo.

Pero el Instituto industrial, erigido bajo los mejores auspicios y producto á la vez de un celo ilustrado y de los progresos de las artes en armonia con la naturaleza de las enseñanzas que propaga y de las necesidades que satisface, es un feliz ensayo que espera toda su perfeccion y desarrollo del tiempo y la experiencia. A procurarle este desarrollo, á enlazarle mas estrechamente con las enseñanzas industriales, á difundirlas para formar entendidos operarios y directores científicos de las empresas fabriles, se dirige el presente decreto. Mejora, generaliza, propaga; no destruye lo ya creado para levantar sobre sus ruinas un nuevo sistema; perfecciona el actual, le lleva mas lejos, ligándole siempre á las atenciones de la industria. Conciliar con la libertad que esta necesita las enseñanzas que la dirigen y perfeccionan; ofrecer á las escuelas una justa proteccion sin los inconvenientes de los privilegios exclusivos; ponerlas al alcance de todas las condiciones y fortunas; procurar al artesano reglas seguras y sencillas para simplificar sus prácticas, y á los que aspiren al profesorado los conocimientos científicos reclamados por la elaboracion de las primeras materias, y sus transformaciones sucesivas por la aplicacion de la mecánica y de la química á los talleres, á las fuerzas motrices de las fábricas, al mecanismo de sus maquinas y procedimientos; dar unidad y enlace á la instruccion de las clases industriales, he aqui su objeto.

Para satisfacerle empieza por organizar de la manera mas sencilla posible las escuelas elementales, donde el honrado artesano y el laborioso aprendiz de los talleres, con el amor á su arte, adquiera tambien los medios de practicarle tan seguro de los procedimientos como de los resultados. Todo es en su enseñanza voluntario, gratuito, sencillo acomodado á su educacion y sus alcances. Reglas y no cálculos difíciles y demostraciones complicadas; ejemplos mas que preceptos; elementos perceptibles á la inteligencia no preparada por el hábito de la meditacion y del estudio; orden y claridad en los trabajos materiales; principios de buen gusto inculcados mas bien por el exámen y el uso constante de los buenos modelos que por la abstraccion de las ideas relativas á la belleza natural y la belleza ideal; eso aguarda al artesano y al obrero en las escuelas elementales.

Pero si asi se consigue difundir la aficion á las artes y acre-

ditarlas entre los mismos que se dedican á su cultivo, cuando estos pretendan llevar mas lejos sus conocimientos encuentran abiertas las puertas de las escuelas profesionales. Aquí les aguardan ya los elementos del álgebra y de la geometría de las tres dimensiones mas desarroyadas; los de la trigonometría esférica y la geometría descriptiva, los principios de la mecánica, de la física y de la química de que solo habian adquirido ideas muy generales, las prácticas y manipulaciones para hacer una conveniente aplicacion de estos conocimientos á los principales ramos de la industria. No son ya simples nociones, reglas de ejecucion, prácticas materiales el objeto esencial de la enseñanza: las demostraciones y el razonamiento vienen á robustecerla y á confirmar sus procedimientos, á producir la conviccion y la seguridad en las operaciones, á complicarlas tanto como es necesario para comprender los fenómenos de la mecánica y de la química; para apreciar el valor de las primeras materias, para seguir las series de sus trasformaciones sucesivas, para obtener con ellas una nueva creacion para apreciar el organismo de las máquinas, su movimiento y su potencia, para ofrecer, en fin, á los talleres y las fábricas entendidos operarios y hábiles constructores.

Y hé aqui la preparacion del ingeniero industrial, la suma de conocimientos que naturalmente le conduce á la escuela central aneja al Real instituto, término de la carrera donde la ciencia le presenta todos sus recursos y le revela las variadas y sublimes concepciones con que somete á las exigencias de la necesidad ó del fujo los misteriosos procedimientos de la naturaleza y sus eternas leyes. Las teorías y las prácticas reciben en este establecimiento superior todo su desarrollo y desenvolvimiento. La geometría analítica y los cálculos superiores, la mecánica racional, la puramente industrial, el analisis químico, encuentran en sus aulas el complemento reclamado por el progreso de las luces, mientras que el constante y variado ejercicio del dibujo, la economía y la legislacion industrial, la mineralogía, la geología y las construcciones industriales, la práctica en los talleres, y laboratorios, la formacion de proyectos completos de establecimientos industriales, vienen por último á poner término á una carrera que ha de producir el profesorado, el habil constructor de máquinas, el director ilustrado de los grandes talleres y los mas vastos establecimientos.

Así la enseñanza elemental sencilla, popular y sin aparato, ni asusta con las complicaciones y dificultades, ni exige penosas tareas en su humilde origen, y crece y se robustece despues en las escuelas profesionales, para elevar el genio y engrandecerle en la central, empezando por formar el operario, para acabar por ofrecer á las artes el hombre científico que las eleva á su mayor altura.

Este orden sucesivo en la adquisicion de los conocimientos industriales, la unidad que forma de todos ellos un conjunto, se encuentran ya en el Real decreto de 4 de Setiembre de 1850. Ahora se procura mejorar este sistema de enseñanza simplificándole, al mismo tiempo que se extienden sus fines. La experiencia ha venido á indicar las modificaciones que pueden darle mayor precio sin alterar por eso su espíritu y sus tendencias. Conocidos los límites á que han debido reducirse las escuelas elementales, se fijan de una manera conveniente y estable, haciéndolas mas sencillas y acomodadas á las circunstancias especiales de la mayor parte de sus alumnos: reciben las profesionales mas desarroyo en el todo, mas armonía en las partes componentes, y una extension proporcionada al objeto á que se destinan en la central encuentra la ciencia su complemento para formar el profesorado, aparece tan extensa en sus teorías y tan completa en sus aplicaciones como lo exigen las necesidades de la sociedad, el progreso de los conocimientos auxiliares de la industria y la serie de descubrimientos que multiplicando sus recursos le aseguran el dominio del mundo. El Instituto industrial seria incompleto si no pudiera presentarse como modelo de los establecimientos de su clase, ofreciendo á la vez con las doctrinas los medios de acreditarlas en la práctica. Por eso al lado de sus escuelas comprende el Instituto industrial el Conservatorio de artes, que con la variedad de sus máquinas y aparatos, con sus muestrarios, su clasificacion de productos y primeras materias, sus colecciones tecnológicas y sus planos y dibujos confirma la verdad de los principios, y busca en las pruebas materiales la justificacion de las doctrinas esplanadas primero como una simple teoría.

Pero el Instituto, con su escuela superior y su profesorado,

es tambien un cuerpo consultivo, un auxiliar de la administracion activa en las materias facultativas que se refieren á las artes industriales. A su director se confian los informes relativos á los privilegios de invencion y de introduccion, á las marcas de las fabricas y talleres, á los proyectos industriales que exigen del Gobierno una proteccion especial. Suyo es igualmente el cargo de preparar las exposiciones de la industria, y de reunir y conservar las muestras de sus principales objetos.

(Se continuará.)

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 9 del actual me comunica la siguiente Real orden.

Deseosa la Reina (Q. D. G.) de que los expedientes de reclamacion contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales en materia de quintas se instruyan con todos los requisitos y la brevedad que requieren los artículos 126.º y 127.º del proyecto de ley de Reemplazos, mandado observar como ley por la de 7 de Febrero último, ha tenido á bien dictar para los efectos de la quinta actual las disposiciones siguientes: 1.ª Que cuide V. S. de que no se omita ninguno de los informes, pruebas y documentos que en asuntos de esta naturaleza exige el citado artículo 127.º, haciendo V. S. al efecto las prevenciones debidas á la Diputacion, á los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia. 2.ª Que se señala por punto general para la instruccion de los mencionados expedientes un mes de término, á contar desde la fecha en que se presenten las reclamaciones á los Gobernadores, en caso de que proceda su admision con arreglo á lo dispuesto en el expresado artículo 126.º 3.ª Que si no fuese posible en algun caso particular la terminacion de los expedientes dentro de dicho plazo, lo manifieste V. S. expresando los motivos de la tardanza, y sin perjuicio de adoptar las disposiciones oportunas para que se cumplan las ya indicadas, imponiendo en caso necesario á las Corporaciones ó funcionarios culpables de la detencion las correcciones convenientes. 4.ª Que al acusar V. S. el recibo de la presente Real orden, proceda desde luego con arreglo á lo mandado en la disposicion anterior respecto á los expedientes relativos á la quinta verificada en el año último, y á los incidentes sobre las anteriores que deban ser remitidos á este Ministerio y todavia existan en ese Gobierno de provincia. Y 5.ª Que siempre que en esta clase de asuntos la cuestion verse sobre la apreciacion de riqueza de alguna persona de la familia de los interesados, remita V. S. unida al expediente una certificacion en que por las Autoridades de Hacienda pública se hagan constar las contribuciones que por todos conceptos haya pagado en el año anterior á la quinta el individuo cuyo estado de fortuna importe averiguar para la resolucion del caso. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y demas efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia á quienes exigiré la mas estrecha responsabilidad en el inesperado caso de que no llenen cumplidamente los deberes que les impone el proyecto de ley de reemplazos como tambien los inculcados por la preinserta Real orden. Segovia 24 de Mayo de 1855.—Ceferino Avecilla.

En el 19 del corriente se ha fugado Mateo Gonzalez de la casa de su padre, residente en esta Capital y parroquia de Santo Tomas, sin que hasta la fecha se sepa su paradero. En su virtud encargo muy eficazmente á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para inquirir el paradero del expresado Mateo, y en caso de ser habido, procedan á su captura y lo remitan á mi disposicion con la debida seguridad. Segovia 24 de Mayo de 1855.—Ceferino Avecilla.

Señas del fugado.

Edad 15 años, estatura 4 pies, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno, viste montera de pellejo, pantalon de mahou rayado, chaqueta negra remendada, chaleco idem.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Se hallan vacantes las plazas de Maestros de Instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se expresan.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes y los documentos correspondientes á esta Comision provincial dentro del término que está señalado, para darlas el curso debido. Segovia 23 de mayo de 1855.—El presidente, Ceferino Aveilla.—Por acuerdo de la Comision, José Ignacio Minguez, secretario.

Escuela de Niños.

Aldeacorbo.....60 vecinos. La dotacion consiste en 1200 reales de los fondos municipales, las retribuciones de los niños que no sean pobres y casa gratis.

Aldeanueva de la Ser-

rezuela.....	85..idem.	1700 rs.	retribuciones y casa
Cubillo.....	54..idem.	1080 rs.	idem idem
Maderuelo.....	105..idem.	2000 rs.	idem idem
Pinarnegrillo.....	120..idem.	2000 rs.	idem idem
Sta. Maria de Riaza..	33..idem.	660 rs.	idem idem
Sotosalvos.....	108..idem.	2000 rs.	idem idem
Torrecañaballeros.....	92..idem.	1820 rs.	idem idem

Escuelas de Niñas.

Aillon 240 vecinos. La dotacion consiste en 150 rs. y 40 fanegas de trigo ó su equivalente en dinero de retribuciones y casa gratis.

El término para admitir solicitudes de aspirantes á estas escuelas concluye el 3 de Junio próximo venidero.

Escuelas de Niños.

Aldeasaña.....	65 vecinos.	1300 rs.	retribuciones y casa
Bercimuel.....	60..idem.	1200 rs.	idem idem
Bernuy de Porreros..	60..idem.	1200 rs.	idem idem
Condado de Castilnovo	110..idem.	2000 rs.	idem idem
Moraleja de Coca....	119..idem.	2000 rs.	idem idem
Paseuales.....	24..idem.	480 rs.	idem idem
Pel yos.....	26..idem.	520 rs.	idem idem
Samboal.....	106..idem.	2000 rs.	idem idem
San Miguel de Bernuy	75..idem.	1500 rs.	idem idem
Sequera de Fresno....	53..idem.	1060 rs.	idem idem
Torre Valde S. Pedro.	120..idem.	2000 rs.	idem idem
Valdevacas y el Guijar	116..idem.	2000 rs.	idem idem

Termina el plazo para admitir solicitudes de aspirantes á estas plazas el dia 17 de Junio próximo.

Alconada.....	53 vecinos.	1060 rs.	retribuciones y casa
Aldeanueva del Monte	41..idem.	820 rs.	idem idem
Caballar.....	108..idem.	2000 rs.	idem idem
Castiltierra.....	30..idem.	600 rs.	idem idem
Cerezo de abajo.....	55..idem.	1100 rs.	idem idem
Chatun.....	55..idem.	1100 rs.	idem idem
Cozuelos.....	83..idem.	1660 rs.	idem idem
Gomezerracin.....	104..idem.	2000 rs.	idem idem
Nieva.....	165..idem.	2000 rs.	idem idem
S. Martin y Mudrian..	113..idem.	2000 rs.	idem idem

Se admiten solicitudes de aspirantes á estas plazas hasta un mes despues de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial; advirtiendole que los no examinados pueden pretender las escuelas cuya dotacion sea menor de 2000 rs; pero despues de nombrados sufriran un examen ante el Inspector y en su ausencia ante uno de los Profesores nombrados por esta Comision para probar la idoneidad y suficiencia de los agraciados.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

El Artículo 54 de la Real Instruccion de 1.º de Octubre de 1851 dice asi.

«Los Tribunales superiores, inferiores, las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas. Gefes de Administracion y demas a quien corresponda, pasaran cada quince dias á las Administraciones de provincia una nota de las multas que hubieren impuesto, con expresion de los súgetos multados y de las cantidades correspondientes á los partícipes á quienes deba hacerse abono. La Administracion unirá á sus cuentas el extracto de estas relaciones.»

Sin embargo de tan terminante disposicion, se observa que no solo dejan de remitirse á esta dependencia las notas de las multas impuestas, sino que hay fundados motivos para creer que muchos Alcaldes las hacen efectivas en metálico, incurriendo en la responsabilidad que señala el art.º 317 del Código penal.

En tal concepto, la Administracion se cree en el deber de recordar á todos los Sres. Alcaldes y demas autoridades de la provincia el cumplimiento de lo prevenido en la citada Real disposicion; debiendo advertir que si llega á justificarse que se impusieron multas sin haber dado cuenta á la Hacienda pública, ó que el todo ó parte de ellas se hizo efectivo en metálico, se procederá contra los infractores de la ley sin consideracion de ninguna especie, á lo cual se espera que no se dará lugar; aprovechando este recuerdo.—Segovia 21 Mayo 1855.—El Administrador, Pedro Pastor y Maseda.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Ayuntamiento Constitucional de Sangarcia ha acordado se prorogue por todo el presente mes la provision de la plaza de Médico titular del mismo, aumentandose su dotacion hasta la cantidad de 700 rs. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Secretario de la corporacion francas de porte.—El Alcalde, Julian Martin.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador se pone vacante el partido de Cirujano de Fuente el Olmo de Iscar: su dotacion es la de cien fanegas de trigo bueno pagadas por los vecinos del pueblo, quinientos reales en dinero, casa de valde, los labradores daran un carro de leña y los braceros una carga: su provision será para el 1.º de Junio próximo. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte a este Ayuntamiento. Fuente el Olmo de Iscar 16 de Mayo de 1855.—El Alcalde, Agapito Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Santa Maria de Nieva.

Siendo requisito indispensable para la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza inmueble, perteneciente á esta villa y año próximo de 1856 la presentacion de relaciones que se previenen en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demas disposiciones que rijen sobre la materia, se hace saber por medio de este anuncio para que llegando á conocimiento de los hacendados que posean en este término bienes sujetos á dicho amillaramiento, tanto raices, como ganados, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dichas relaciones dentro del término de un mes contado desde el dia en que conste la insercion del repetido anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todo con las formalidades que previene aquel Real decreto; bien entendidos que pasado sin haberlo verificado se hará la evaluacion de sus utilidades de oficio, parándoles el perjuicio que haya lugar. Santa Maria de Nieva 18 de Mayo de 1855.—El Alcalde, Bartolome Sin Miguel.—El Secretario, Tiburcio Agudo Cabo.